



Resolución Jefatural

N° 00201-2023-MINEDU/SG-OGA

Lima, 07 de agosto de 2023

VISTOS: El Expediente MPD-2021-EXT-00116033, y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de octubre de 2021, se suscribió el Contrato N.º 042-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, derivado de la Contratación Directa N.º 004-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, el cual tiene por objeto el “Servicio de alimentación para alumnos del Colegios de Alto Rendimiento - COAR Amazonas”, por el plazo de ejecución de prestación real de (11.5) meses y/o hasta agotar el monto contratado, por el monto total de S/ 2’119,680.00 (Dos millones ciento diecinueve mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), con la empresa SEÑOR DE MURUHUYAY E.I.R.L. - CONSEMUR;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N.º 042-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, de fecha 28 de diciembre de 2021, se formalizó el periodo de suspensión del plazo de ejecución contractual, el mismo que se llevó a cabo desde el 02 de octubre del 2021 hasta el 25 de marzo del 2022;

Que, mediante Adenda N° 02 al Contrato N.º 042-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, de fecha 02 de junio de 2023, se modificó la condición del plazo de prestación real de ejecución del contrato; y; la modificación de la cláusula segunda de la Adenda N° 01 Contrato N.º 0042-2021-MINEDU/SG-PGA-OL-UE 026, por existir un error tipográfico;

Que, mediante Adenda N° 03 al Contrato N.º 042-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, de fecha 07 de julio de 2023, se formalizó la prestación adicional del servicio de alimentación del COAR Amazonas, por el importe de S/ 151,670.40 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos setenta con 40/100 soles), equivalente al 7.16% del monto del contrato original;

Que, mediante Memorándum N° 02167-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBESAR, de fecha 02 de agosto de 2023, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBESAR) remitió el

EXPEDIENTE: DEBESAR2021-INT-0116033 CLAVE: F2621D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Informe N° 1443-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBEDSAR-CADMYPPTO, mediante el cual sustenta la necesidad y proporción en la que requiere la segunda prestación adicional al Contrato N.º 042-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026;

Que, de conformidad con el artículo 34.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*; (Subrayado es agregado)

Que, en concordancia con la norma antes citada, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, precisa que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*

Que, en ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de adicional, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que dicho adicional de prestaciones sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N° 00391-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, concluye que luego de la evaluación correspondiente y atendiendo a la necesidad expuesta por la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR), la cual es indispensable para cumplimiento de las actividades y objetivos institucionales del MINEDU y habiéndose verificado que se cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 157.1 del artículo 57 de su Reglamento, y al amparo del Principio de Eficiencia y Eficacia, se recomienda que se autorice la segunda prestación adicional al Contrato N.º 042-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, y al haberse cumplido los supuestos establecidos en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, asimismo, según lo informado por la Coordinación de Ejecución Contractual, el costo de la segunda prestación adicional asciende a la suma de S/ 375,564.80 (Trescientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro con 80/100 soles), el cual representa el 17.72% del monto del contrato original, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la normativa de contrataciones;

EXPEDIENTE: DEBEDSAR2021-INT-0116033 CLAVE: F2621D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, estando a los argumentos expuestos y contando con la visación de la Jefatura de la Oficina de Logística;

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU y de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la aprobación de la segunda prestación adicional al Contrato N.º 042-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, para la prestación del "Servicio de Alimentación para los Alumnos del Colegio de Alto Rendimiento de Amazonas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por el monto de S/ 375,564.80 (Trescientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro con 80/100 soles), el cual representa el 17.72% del monto del contrato original con una estimación de 52 días calendarios de prestación efectiva.

Artículo 2°. - Disponer que la Jefatura de la Oficina de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N.º 042-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales.

Artículo 3°. - Notificar la presente Resolución a la Jefatura de Logística, quien deberá de efectuar las acciones administrativas para su cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

EXPEDIENTE: DEBESAR2021-INT-0116033 CLAVE: F2621D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

